

**RESOLUCIÓN N° CRIE- 02-2011**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

**CONSIDERANDO**

Que en el Artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 6 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, establece: "...Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final."

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco, en su artículo 23, incisos c) y e), son funciones de la CRIE: c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos; y e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; y ante la dificultad de darle vigencia plena al RMER, de acuerdo con lo establecido en el Resuelve III de la Resolución CRIE 09-2005, que textualmente dice "Vigencia. El Reglamento de El Mercado Eléctrico Regional, entrará en vigencia plena, hasta la puesta en operación de la línea de transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), para lo cual la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica de América Central emitirá la resolución declaratoria de la puesta en operación de la línea; ..." la CRIE tomó la decisión, mediante su Resolución No. CRIE-01-2011, de propiciar el desarrollo y oportuna



